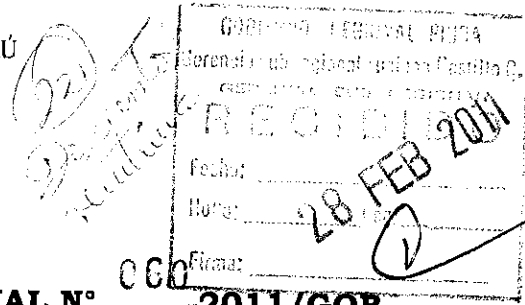


GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 25 FEB 2011

VISTOS: El INFORME N° 016-2011/GRP-401000-401300-401320 de fecha 09 de Febrero del 2011; MEMORANDUM N° 051-2011/GRP-401000-401100 de fecha 07 de Febrero del 2011; y, la Solicitud S/N. Expediente N° 472 de fecha 03 de Febrero del 2011; y, demás actuados que se acompañan; y,

CONSIDERANDO :

Que, mediante el Expediente N° 472 de fecha 03 de Febrero del 2011, la ex servidora Arq. **MARGARETT LISSETTE LUIS OTERO**; solicita a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"; su reposición en el cargo de **Asistente de Servicios de Infraestructura** de la Unidad de Obras y Liquidaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, dentro del marco de la Ley N° 24041;

Que, debe tenerse presente que la Administración Pública está sujeta a dos Regímenes Laborales :

- a). Régimen Laboral aplicable a la función pública que comprende a los empleados públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y a la Ley N° 24041.
- b). Régimen Especial en atención a la Sentencia interpretativa emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 002-2010-PI/TC y su aclaratoria que comprende a los empleados públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

Que, mediante el INFORME N° 016-2011/GRP-401000-401300-401320 de fecha 09 de Febrero del 2011; la Oficina Sub Regional de Administración, hace de conocimiento a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, lo siguiente :

- Que, la ex servidora Arq. **MARGARETT LISSETTE LUIS OTERO**; ingresó a prestar servicios en esta Gerencia Sub Regional, a partir del 12 de Enero del 2004, bajo la modalidad de Empleado Eventual Contratado por Servicios Personales para Proyectos de Inversión, sujeto al Artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, de acuerdo a la Resolución Gerencial Sub Regional N° 021-2004/GRP-GSRLCC-G de fecha 27 de Enero del 2004.
- La citada ex servidora concluyó su vínculo laboral con esta Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"; el 31 de Enero del 2011,



GOBIERNO REGIONAL PIURA



220
Diciembre
revisado

060

**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2011/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 25 FEB 2011

mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 018-2011/GRP-GSRLCC-G de fecha 27 de Enero del 2011.

- Las funciones que realizó la ex servidora, durante su relación contractual con esta entidad corresponde a Proyectos de Inversión, habiendo laborado como Asistente de Servicios de Infraestructura, no habiendo desempeñado funciones de naturaleza permanente al no estar sujeta al Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276.



Que, se contrató a la ex servidora Arq. **MARGARETT LISSETTE LUIS OTERO**, por dicha modalidad contractual en atención a que la Ley General de Presupuesto de la República para el año 2004 que prohibía la contratación de recursos humanos para la realización de labores permanentes; lo que implicaba presupuestalmente sólo poder contratar por necesidad institucional en forma temporal.

Que, según se aprecia del Petitorio de la recurrente pretende su reincorporación para seguir prestando labores en esta Gerencia Sub Regional; lo cual es imposible de atender, por cuanto su contrato feneció el 31 de Enero del 2011 conforme se aprecia de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 018-2011/GRP-GSRLCC-G de fecha 27 de Enero del 2011.



Que, debe tenerse presente el Art. 28° del Decreto Supremo antes descrito que a la letra dice : **"...El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente, se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La Incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición"**.

Que, si analizamos la parte in fine del Art. 28° antes comentado, podemos apreciar que el legislador ha dejado establecido que : **"Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición"**, consecuentemente ello va de la mano con el criterio del Tribunal Constitucional al venir sosteniendo en sendas jurisprudencias que : **"El error no genera derecho"**; por lo tanto, queda claro entonces que el Contrato de Trabajo suscrito por la ex servidora Arq. **MARGARETT LISSETTE LUIS OTERO**; se ha sujetado dentro del marco normativo permitido por la ley.

A mayor abundamiento, la situación laboral de la indicada ex servidora no se encuentra dentro de los alcances del Artículo 1°

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
REG.PIURA-GSRLCC-G**

060

-2011/GOB.

Sullana, 25 FEB 2011

de la Ley N° 24041, por cuanto su relación laboral no ha sido para realizar labores de carácter permanente sino temporal; por ende su relación laboral se encuentra inmersa en el Art. 2° de la Ley N° 24041.

Estando a lo recomendado por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, en el INFORME N°064-2011/GRP-401000-401100 de fecha 14 de Febrero del 2011;

Estando a lo expuesto y con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 01-2011/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- DECLARAR

IMPROCEDENTE, la Solicitud S/N. Expediente N° 472 de fecha 03 de Febrero del 2011; presentada por la ex servidora Arq. **MARGARETT LISSETTE LUIS OTERO**; referida a su reposición dentro del marco de la Ley N° 24041; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido

de la presente Resolución a la peticionante en su domicilio ubicado Pasaje Atahualpa N° 156 AA.HH. Santa Teresita de la Provincia de Sullana.

ARTICULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE, de conocimiento

el contenido de la presente Resolución, al Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información - OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
CPC. Luis Gerardo Tavera Chorro
GERENTE SUB REGIONAL